

43

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista- Frente para la Victoria San Isidro

San Isidro, 12 de Junio de 2014

Al Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.314, la cual en su artículo 20° establece la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y de transporte, con el fin de lograr la accesibilidad de las personas con movilidad reducida y/o discapacitadas.

La Ley Provincial N° 10.592, la cual en su artículo 1° obliga al Estado Provincial a brindar los beneficios y estímulos que permitan a las personas discapacitadas y/o con movilidad reducida a eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral.

La falta de rampas para personas con movilidad reducida que faciliten la correcta circulación de las mismas en todo el Partido de San Isidro. Y;

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia crear un ambiente propicio que tenga como finalidad lograr una adecuada integración familiar, social, cultural, económica y laboral, para favorecer y promover la igualdad en nuestra República.

Que mediante la construcción de rampas de accesibilidad en todo el Distrito de San Isidro, se les garantizaría la accesibilidad a las personas con movilidad reducida y/o discapacitadas que desarrollen sus tareas laborales, educacionales y sociales en el Distrito.

Que es deber del Municipio brindar real seguridad social que proteja a sus ciudadanos y vele porque éstos puedan realizar sus diversas actividades familiares, sociales, culturales, económicas y laborales con normal comodidad, tranquilidad y funcionamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Bloque de Concejales del Partido Justicialista-Frente Para la Victoria de San Isidro, solicita el tratamiento y sanción del siguiente



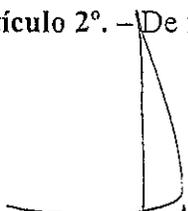
13

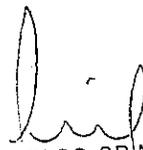
*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista- Frente para la Victoria San Isidro*

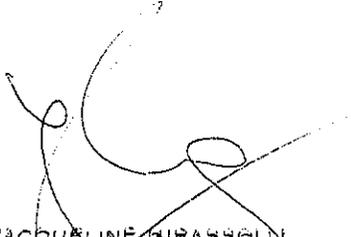
PROYECTO DE ORDENANZA

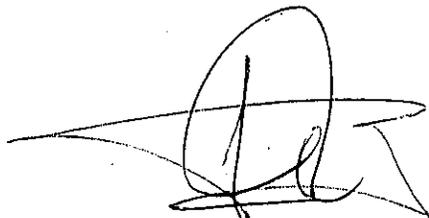
Artículo 1º. – Cúmplase con lo establecido en la Ley Nacional 24.314, artículo 20, inciso B, a través de la construcción de rampas de accesibilidad para personas con movilidad reducida y/o discapacitadas, en cada arteria del Partido de San Isidro.

Artículo 2º. – De forma.


LEANDRO J. MARTIN
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Partido Justicialista - FPV San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro


CARLOS BRINGAS
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro


JACQUELINE GIRASSOLI
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro


FABIAN B. BREST
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro